

Aguntamiento de 2 de Septiembre

En la Villa de Calaparra a ~~diez~~ ^{veinte} de Septiembre de mil ochocientos ~~veinte~~ ^{veinte y tres}. En el Ayuntamiento en virtud de cédula en este día de ~~la~~ ^{los} señores Don Francisco de Paula y Torralba Alcaide Mayor, Don Juan de Dios de la Cruz y Don Juan de Dios de la Cruz Alcaldes de ella; Don Juan de Dios de la Cruz Mayor, Don Juan de Dios de la Cruz Mayor Abogado de la Real Chancillería Territorial y Presidor anual primero Don Pedro Juan Almodovar, Don Juan de Dios de la Cruz Mayor Diputados, Don Juan de Dios de la Cruz Mayor Conde de Guad. y Alferes del Cuervo Entrados de esta Villa fue leído el Real Cédula en el día de ayer presentados los Caballeros Don Juan de Dios de la Cruz Mayor, Don Juan de Dios de la Cruz Mayor y Don Juan de Dios de la Cruz Mayor Caballeros de la Real Chancillería con cédula de Guad. en el día se hace presente que habiendo juntado sus mandos en el día cinco del corriente para poner precio a el pan uniformemente como se prevenia en la Real Cédula de Guad. despachada por su Magestad el día ~~seis~~ ^{seis} de Agosto de este presente se havia hecho presente la necesidad que habian de hacer de facilitarse medio para la festiva celebración de lo que se mandaba a la Real Hacienda en atención a las actuales circunstancias en que se hallaba la nación y a las ordenes que a los señores Don Juan de Dios de la Cruz Mayor y Don Juan de Dios de la Cruz Mayor Caballeros se les habian hecho presentes y que en aquel acto habrian suplicado tubiese a bien Dios su Magestad mandar citar para el día siguiente y que aunque a ello havia accedido no havia tenido efecto y con lo que se suplicaba se suplicase hacer la citación para el presente día y deliverar el medio o medio mas oportuno a que se accediese y conquisiese el efecto de los devotos y tambien para tratar de la función de Galicia que por costumbre hace la Villa anualmente a sus Santos Patronos S.ºs. Pedro y Senen: Y que en el caso de recusación o renegación presentada no les pasare perjuicio, y que lo fuere de aquel que hubiere lugar; quedandose con copia de las cédulas de Dios Excmo. y se les entregase para los fines que arriba se aca. y en adelante la Villa de una conformidad de lo que se ha mandado y en adelante las diputadas recabaciones hechas por el encargado en la cobranza de las contribuciones (a excepción de